

REGLAMENTO PARA LA CARRERA DEL DOCENTE-INVESTIGADOR EN LA UNPRG

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de Docente-Investigador en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG)

Artículo 2: El Marco Legal del presente Reglamento lo constituyen:

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Resolución de Presidencia N° 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015.
- c. Estatuto de la UNPRG.
- d. Reglamento General de la UNPRG.
- e. Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG.

Artículo 3: La UNPRG promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado, orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende a la universidad; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

Artículo 4: El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los profesores que deseen ser admitidos como docentes – investigadores en la UNPRG.

TÍTULO II: DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 5: El docente investigador es todo aquel docente Ordinario a Dedicación Exclusiva, que se encuentra en las categorías de Asociado o Principal que dedica la mayor cantidad de

horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

Artículo 6: La carrera del docente investigador en la UNPRG tiene como objetivo general, Realzar la labor del investigador en el ejercicio de la función esencial de la Universidad, fomentando y generando la investigación científica, tecnológica y humanística en la UNPRG con pertinencia y trascendencia.

Artículo 7: Los objetivos específicos de la carrera del docente-investigador son:

- a) Integrar la docencia (el cómo se enseña) con la investigación (qué y para que se enseña).
- b) Fortalecer y Promover el capital humano en la labor de investigación.
- c) Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano disponible.
- d) Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

Artículo 8: La carrera del Docente-investigador en la Universidad está guiada por los siguientes principios:

- a) El Pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente – investigador.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- c) La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes – investigadores.
- d) Las investigaciones con el fin primordial de solucionar los problemas de la sociedad - empresa.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

Artículo 6: La carrera del docente investigador en la UNPRG tiene como objetivo general, Realzar la labor del investigador en el ejercicio de la función esencial de la Universidad, fomentando y generando la investigación científica, tecnológica y humanística en la UNPRG con pertinencia y trascendencia.

Artículo 7: Los objetivos específicos de la carrera del docente-investigador son:

- a) Integrar la docencia (el cómo se enseña) con la investigación (qué y para que se enseña).
- b) Fortalecer y Promover el capital humano en la labor de investigación.
- c) Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano disponible.
- d) Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

Artículo 8: La carrera del Docente-investigador en la Universidad está guiada por los siguientes principios:

- a) El Pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente – investigador.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- c) La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes – investigadores.
- d) Las investigaciones con el fin primordial de solucionar los problemas de la sociedad - empresa.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 9: Quien aspire a desempeñar la función de docente – investigador en la UNPRG debe presentar una solicitud por escrito ante el Vicerrectorado de Investigación para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de Dedicación Exclusiva.
- b) Documento escrito (Constancia o Certificado, etc.) que muestre la calificación como investigador brindado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT (exigencia del artículo 2°, inc. 2.2.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, Resolución de Presidencia N° 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015).

CAPITULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10: El Consejo de Investigación adscrito al Vicerrectorado de Investigación utilizará los mismos criterios y puntajes establecidos por el SINACYT en la Resolución de Presidencia N° 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015, adaptados a nuestra realidad universitaria, para calificar a un docente como docente – investigador, utilizando los siguientes criterios:

- a) Grado de Magister o Doctor.
- b) Publicaciones en revistas científicas indexadas.
- c) Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad con ISBN.
- d) Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- e) Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado.
- f) Valor del Índice H.
- g) Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- h) Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.
- i) Constancia o certificado proveniente de un Instituto, Laboratorio o Unidad de investigación de la UNPRG, que certifique su carrera como docente con trabajos de

investigación publicados.

Artículo 11: El consejo de Investigación revisará la documentación presentada, y de existir observaciones notificará al aspirante a completar la información en un plazo no mayor de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de realizada la notificación. Luego el Consejo de Investigación emitirá la calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, después de recibida la solicitud, o de haber levantado las observaciones correspondientes.

Artículo 12: Para ser calificado como docente investigador el solicitante deberá alcanzar un mínimo de 30 puntos de los 100 puntos como máximo definidos en la tabla de puntajes del SINACYT, adaptados a las exigencias de la UNPRG (de la propuesta del SINACYT se ha eliminado el índice H y ha sido reemplazado por la constancia o certificado de un Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación de la UNPRG que lo acredita como investigador). Con esto se valora la carrera de investigador que el docente ha realizado en la UNPRG.

CAPITULO III DE LA VIGENCIA

Artículo 13: La condición de docente-investigador tendrá como vigencia una duración de dos (02) años, a partir de la emisión de lo indicado en la resolución correspondiente, a excepción de que incurra en las causales de exclusión indicadas en el capítulo 14 del presente reglamento.

Artículo 14: De la exclusión

14.1 Las causales para quitar la condición de docente – investigador son:

- a) Que haya presentado información o documentos falsos tanto en la solicitud de aspirante como en los informes de investigación.
- b) Que haya cometido el delito de plagio, en cualquiera de sus formas, en los informes o artículos de investigación presentados.
- c) Que por propia voluntad solicite se le retire de la condición de docente-investigador ante el Vicerrectorado de investigación, lo cual será aceptada n forma automática.
- d) Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, iniciado desde la UNPRG.

14.2 El retiro de la condición del docente – investigador será dispuesta por el Consejo de Investigación a través del Vicerrector de Investigación, cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria presente las causales de exclusión.

CAPÍTULO IV DE LA CARRERA

Artículo 18: El docente investigador de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, se constituye en una nueva categoría dentro de la carrera docente. En la UNPRG esta categoría tendrá distintos niveles desarrollándose un proceso que todos tendrían que transitar (salvo raras excepciones), en los niveles que a continuación se proponen:

- a. Docente - Investigador Principal
- b. Docente - Investigador Asociado.
- c. Docente – Investigador Auxiliar

Estas categorías no corresponden a las categorías estrictamente docentes, alguien podría ser Investigador Principal y pertenecer a la categoría de Docente Asociado.

Artículo 18. El docente – Investigador Principal, es la persona que accede a la condición de docente-investigador propiamente dicho, y será responsable de un Instituto, Laboratorio, Programa, Línea o proyecto de investigación institucionalizado. Para acceder a esta categoría debería cumplir con las exigencias del artículo 10 y 12 del presente reglamento. Las ventajas de tener esta categoría es dedicar a la parte lectiva un máximo de un (01) curso por año, obtener una bonificación por ley de 50% de su sueldo, o acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

Artículo 19. El docente – Investigador Asociado, es aquel que participa como investigador de apoyo al Director del programa, línea o proyecto de investigación, es responsable de alguna tarea del proyecto de investigación. Para acceder a esta categoría debería alcanzar un puntaje mínimo de 20 puntos de acuerdo a los estándares de SINACYT. Las ventajas de tener esta categoría es dedicar un máximo de 10 horas lectivas, y acceder a una bolsa de trabajo del vicerrectorado de investigación (evaluado por el Consejo de Investigación), si

existe financiamiento, o acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

Artículo 20. El docente – Investigador Auxiliar, recién se inicia en un proceso de investigación institucionalizada, que participa como ayudante en un programa, línea o proyecto de investigación auspiciada por la UNPRG. Para acceder a esta categoría no se exige ningún requisito, salvo la firma de una solicitud o contrato con el Vicerrectorado de investigación o con el Director del programa, línea o proyecto de investigación. En los últimos casos, se debe presentar una copia de la solicitud al Vicerrector de Investigación para conformar el Directorio de Investigadores de la universidad. Las ventajas de tener esta categoría es dedicar un máximo de 16 horas lectivas, y acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Consejo Universitario de la UNPRG tendrá la responsabilidad de aprobar el presente reglamento, y el Vicerrectorado de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento.

SEGUNDA. La Constancia o certificado proveniente de un Instituto, Laboratorio o Unidad de investigación de la UNPRG, que certifique su carrera como docente con trabajos de investigación publicados, será exonerado durante el primer año de aplicación del presente reglamento, de modo que durante este tiempo se aplicará estrictamente los criterios y tablas de puntajes del SINACYT.

TERCERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

ANEXO